



RESOLUCIÓN (Expte. C-0070/08, NORSK HYDRO/ALUMAFEL/
BURNEMOUTH)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáens, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández Oliva, Consejero
D. Miguel Cuervo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 12 de junio de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición por parte de HYDRO BUILDING SYSTEMS S.L. Y NORSK HYDRO HOLLAND BV de las sociedades ALUMAFEL S.L. y BOURNEMOUTH HOLDING BV mediante la compra del 100% de sus capitales sociales (Expte. C/0070/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0070/08 NORSK HYDRO/ALUMAFEL/BOURNEMOUTH

I. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de mayo de 2008 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de HYDRO BUILDING SYSTEMS SL (“HBS”) y NORSK HYDRO HOLLAND BV (“NHBV”) de las sociedades ALUMAFEL SL y BOURNEMOUTH HOLDING, BV mediante la compra del 100% de sus capitales sociales.

Dicha notificación ha sido realizada por HYDRO BUILDING SYSTEMS SL y NORSK HYDRO HOLLAND BV según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley”.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **14 de junio de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración consiste en la adquisición por parte de HYDRO BUILDING SYSTEMS SL (“HBS”) y NORSK HYDRO HOLLAND BV (“NHBV”) de las sociedades ALUMAFEL SL y BOURNEMOUTH HOLDING, BV mediante la compra del 100% de sus capitales sociales.

La operación se formaliza en España mediante un único contrato de compraventa de fecha 9 de mayo de 2008, según el cual existen dos partes en la operación: por un lado HBS, filial española de NORSK ESPAÑA S.A., adquiere directamente el 100% del capital social de ALUMAFEL (e indirectamente a través de esta última el 55,78% de EURAL S.A.) y el 9,48% de INTEGRAL DE BAYAS S.L. (INTEBAY). Por otro lado NHBV, filial holandesa de HYDRO, adquiere el 100% del capital social de BOURNEMOUTH HOLDING, BV (e indirectamente a través de esta última el 90,55%

de INTEBAY, el 99,95% de AGRUPACIÓN MIRANDESA DE TRANSPORTISTAS S.A. (AMITRA) y el 100% de ALUMINIUN SYSTEME DE TARBES S.A. (AST)).

Según la notificante, las dos operaciones son interdependientes ya que el último párrafo de la cláusula 3.4 del contrato de compraventa establece que: *“Con carácter general, todas las actuaciones que se deban realizar y los documentos que se deban formalizar y otorgar al cierre, se considerarán realizadas y formalizados de forma simultánea, y dichas actuaciones, formalizaciones y otorgamientos no serán efectivos hasta que todos hayan sido completados”*.

En efecto, ambas adquisiciones están vinculadas por una condicionalidad mutua *de facto* y *de jure* y deben calificarse como una concentración al objeto de valorar los efectos de la misma de acuerdo con la Ley de Defensa de la Competencia y en virtud de lo establecido en la Comunicación Consolidada de la Comisión. Concretamente, la citada Comunicación establece que *“la condicionalidad requerida implica que ninguna de las transacciones podría producirse sin las otras y que, por tanto, constituyen una única operación. Esta condicionalidad normalmente se demuestra si las transacciones están vinculadas de jure, es decir, los propios acuerdos están vinculados por condicionalidad mutua. Demostrar la condicionalidad de facto, puede ser suficiente para considerar las transacciones como una única concentración. Esto exige una evaluación económica para ver si cada una de las transacciones depende necesariamente de la conclusión de las otras”*.

Asimismo, debe señalarse que, además de la existencia de un vínculo contractual mediante un único contrato de compraventa que vincula ambas operaciones, existe también un vínculo económico derivado, en particular, de la relación preexistente de suministro de INTEBAY a ALUMAFEL, dos de las adquiridas.

La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia españolas.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El Acuerdo de Socios incluye en su cláusula 10.1 bajo el título “Pacto de no Competencia” varias restricciones accesorias entre los vendedores de ambas operaciones, la familia Landaburu, la sociedad holding BCNV, y los restantes accionistas minoritarios, durante un periodo de dos años a contar desde el cierre:

(i) Pacto de inhibición de la competencia

Consistente en no llevar a cabo, en interés propio o de terceros, actuación, actividad o negocio alguno que pudiera resultar en competencia con los negocios que lleven en la actualidad a cabo las compañías adquiridas. En particular, los vendedores no podrán, de forma directa o indirecta, bajo ninguna circunstancia, ser propietarios, dirigir, operar, controlar, participar como inversores o directivos o mantener cualquier tipo de vinculación con sociedades o negocios que desarrollen actividades que pudieran resultar en competencia con las antes indicadas.

(ii) Pacto de no captación

Según el cual se abstendrán de realizar, en interés propio o de terceros cualquier actividad de captación de clientela y/o de empleados de las compañías adquiridas (ALUMAFEL, BHBV, INTEBAY, EURAL, AST y AMITRA).

(iii) Pacto de confidencialidad

Los vendedores se comprometen a no realizar, en interés propio o de terceros, actividad alguna que suponga el empleo de sus conocimientos con destino a actividades que puedan suponer competencia con las que desarrollen las compañías adquiridas (ALUMAFEL, BHBV, INTEBAY, EURAL, AST y AMITRA).

Se comprometen también a mantener en absoluto secreto y confidencialidad los conocimientos e información, de cualquier naturaleza, que éstas pudieran poseer sobre las compañías adquiridas (ALUMAFEL, BHBV, INTEBAY, EURAL, AST y AMITRA), sus actividades y negocios.

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), se considera que en relación con la presente operación los pactos de inhibición de la competencia, de no captación y de confidencialidad no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, considerándose parte integrante de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. HYDRO BUILDING SYSTEMS SL (“HBS”) y NORSK HYDRO HOLLAND BV (“NHBV”)

Ambas empresas pertenecen a NORSK HYDRO ASA (“HYDRO”) sociedad anónima establecida en Noruega y cotizada en las bolsas de valores de Oslo, Londres, París, Frankfurt, Dusseldorf y Hamburgo. HYDRO es un proveedor de aluminio y productos de aluminio “Fortune Global 500” establecido en Noruega, con actividad en todos los continentes.

NORSK HYDRO ESPAÑA S.A. es una sociedad holding de HYDRO y su cartera de compañías [incluye, entre otras]¹, la sociedad **HYDRO BUILDING SYSTEMS SL (“HBS”)**, que comercializa y vende sistemas de aluminio para edificios en España, cubriendo una gama de productos, desde las ventanas y puertas para viviendas hasta la construcción de fachadas en estructuras de mayor envergadura como nuevos aeropuertos o edificios. En 2007 realizó ventas por importe de €91 millones y una producción de [...] ² toneladas de perfiles extruidos de aluminio. Tiene 260 empleados.

¹ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

² [...]

NORSK HYDRO HOLLAND BV (“NHBV”) es una sociedad holding holandesa³ de HYDRO. Con posterioridad a la presente transacción HYDRO fusionará internamente NHBV y la sociedad holding HYDRO ALUMINIUM NETHERLANDS.

Volumen de ventas de HYDRO (millones de euros)		
MUNDIAL	UNIÓN EUROPEA	ESPAÑA
[>2500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2 BOURNEMOUTH HOLDINGS B.V. (“BHBV”) y ALUMAFEL S.A. (“ALUMAFEL”)

BOURNEMOUTH HOLDINGS B.V. es una compañía holding cuyas únicas inversiones son el 90,52% de INTEGRAL DE BAYAS S. L. (“INTEBAY”) y del 99,97% de ALUMINIUM SYSTEME DE TARBES S.A. (“AST”). BHBV está al 100% controlada por BOURNEMOUTH CORPORATION NV (BCNV).

INTEBAY es una sociedad española cuya actividad consiste en la extrusión, ensamblado y lacado. La actividad principal de INTEBAY consiste en facilitar productos y servicios a ALUMAFEL. INTEBAY también realiza ventas externas directas de perfiles extruidos. INTEBAY posee el 99,95% de AGRUPACIÓN MIRANDESA DE TRANSPORTISTAS S.A (“AMITRA”) que en la actualidad ha cesado todas sus actividades comerciales y es una mera tenedora de un inmueble.

AST tiene como actividad principal el marketing, la venta y distribución de los sistemas constructivos (“*building systems*”) de ALUMAFEL en Francia.

Volumen de ventas de BOURNEMOUTH. (millones de euros)		
MUNDIAL	UNIÓN EUROPEA	ESPAÑA
[<2500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

ALUMAFEL tiene como actividad principal el marketing y la venta de sistemas constructivos (“*building systems*”) en España. La compañía desarrolla marcos de ventana en aluminio y realiza los diseños que luego encarga a la compañía INTEBAY. Los productos son vendidos a instaladores de ventanas a través de 14 sucursales en España. Además, como actividad secundaria, es distribuidor de productos de aluminio destinados a la fabricación industrial (chapa, plancha, barra).

EURAL S.A., filial participada mayoritariamente (55,78%) por ALUMAFEL, realiza servicios de anodizado para ALUMAFEL. Es un proceso alternativo al lacado (pintura) al que se somete el aluminio para hacerlo inoxidable. También realiza esta actividad para terceros.

³ [...]

Volumen de ventas de ALUMAFEL (millones de euros)		
MUNDIAL	UNIÓN EUROPEA	ESPAÑA
[<2500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS AFECTADOS

V.1 Mercado de producto

El sector económico en el que se produce la operación es el aluminio, y en particular el mercado descendente de la transformación del aluminio en productos intermedios: (i) Productos Laminados (*Flat-rolled products or FRPs*) y (ii) Extrusiones, donde HYDRO y las empresas adquiridas ALUMAFEL (y EURAL), al igual que INTEBAY y AST se encuentran activas.

NORSK HYDRO es una compañía verticalmente integrada con actividades en todas las fases de la cadena de producción de aluminio. Por el contrario, ALUMAFEL y BHBV (a través de INTEBAY y AST) solo se encuentran activas en algunos de los mercados intermediarios de productos semi-finalizados.

Tanto el extinto SDC como la Comisión Europea han tenido la oportunidad de analizar en numerosas ocasiones el sector del aluminio⁴. En particular las notificantes distinguen entre, por un lado, un mercado ascendente (bauxita⁵, alumina química⁶, alumina fundida⁷, aluminio de primera fundición⁸ y aluminio de segunda fundición⁹) donde únicamente HYDRO tiene presencia y por otro, el mercado de productos intermedios de productos laminados planos y extrusiones, donde tienen presencia tanto adquirente como, en algunos casos, las adquiridas.

(i) *los productos laminados planos (FRPs)*

La práctica de la Comisión Europea respecto a la definición de los mercados de producto en el sector de los FRPs se ha desarrollado en varias etapas siendo el precedente más reciente la Decisión ALCAN/PECHINEY, en la que la Comisión definió cinco mercados de productos diferenciados: (i) bobinas para el cuerpo de latas de bebidas, (ii) bobinas para los extremos de las latas de bebidas, (iii) bobinas para latas de comida, (iv) planchas litográficas y (v) FRPs estándares¹⁰. En España el extinto

⁴ N-06103 Alcan/Carbone Savoie; Case M.723 – Norsk Alcoa/Elkem; Case M.675 – Alumix/Alcoa; Caso M.1693 – Alcoa/Reynolds; Caso M.1663 alcan/Alusuisse; N-04056 Alcoa/Rusal; Case M.1919 - Alcoa/Cordant; Case M.1003 - Alcoa/Inespal; Case M.675 - Alcoa/Alumix; Case M. Norsk Hydro-Vaw; COMP/M.3225 – Alcan/Pechiney M.1003 – Alcoa/Inespal

⁵ La cuota de HYDRO en este mercado es en 2007 del [0-10]% para un mercado mundial.

⁶ HYDRO no se encuentra presente en este mercado.

⁷ La cuota de HYDRO en este mercado es en 2007 del [0-10]% para un mercado mundial.

⁸ La cuota de HYDRO en este mercado es en 2007 del [0-10]% para un mercado mundial.

⁹ La cuota de HYDRO en este mercado es en 2007 del [0-10]% para un mercado mundial.

¹⁰ COMP/M.3225 – Alcan/Pechiney

Servicio de Defensa de la Competencia confirmó esta definición del mercado de producto en el caso ALCOA/RUSAL¹¹.

HYDRO está presente en el mercado de los FRPs. En este sentido, aunque las compañías adquiridas no tienen presencia en el mercado de los FRPs (y por tanto, no existe solapamiento alguno), HYDRO cuenta, sin embargo, con un cuota de mercado del [0-10]% en España y del [10-20]% en la UE.

(ii) *las extrusiones*

En precedentes anteriores¹² se han diferenciado dos mercados distintos en relación con la extrusión del aluminio: el mercado de las extrusiones de aleaciones duras y el mercado de las extrusiones de aleaciones blandas.

Las notificantes indican que ninguna de las partes involucradas en la presente transacción se encuentra activa en el mercado de extrusiones de aleaciones duras. En cuanto al mercado de las extrusiones de aleación blanda en el que están activas tanto HYDRO como INTEBAY, AST y ALUMAFEL, las notificantes señalan que comprende las siguientes actividades: el diseño de los perfiles, la extrusión propiamente dicha (producción de perfiles mediante procedimientos mecánicos), su acabado (ya sea envejecido, pintado o anodizado) y eventual embalaje.

Por tanto, el único mercado relevante en el que existe un solapamiento de las partes como consecuencia de la presente operación es el mercado de las extrusiones de aleaciones blandas.

V.2 Mercado Geográfico

(i) *los productos laminados planos (FRPs)*

Tanto la Comisión Europea¹³ como el extinto Servicio de Defensa de la Competencia¹⁴ han concluido que los FRPs abarcan, al menos, el conjunto del EEE.

(ii) *las extrusiones*

No existen barreras para el comercio de productos extruidos entre los distintos Estados miembros. Por tanto, existe un comercio entre los Estados miembros, que si bien es más reducido en comparación con los FRPs, se ha incrementado significativamente durante la última década. Tanto la Comisión Europea como las autoridades nacionales han definido el mercado geográfico, tanto para las extrusiones de aleación dura como para las extrusiones de aleación blanda, de ámbito del EEE.

¹¹ N-04056 ALCOA/RUSAL

¹² N-04056 ALCOA/RUSAL y asuntos comunitarios Case M.2404 – Elkem/SAPA; Case M.2111 – Alcoa/British Aluminium; Case M.1161 – Alcoa/Alumax; Case M.1003 – Alcoa/Inespal; Case M.675 – Alumix/Alcoa, Case COMP/M.3170 – Sapa/Remi Clays Aluminium, and Case M.4518 – Alcoa/Orkla/Soft Alloy Extrusion JV.

¹³ Case M.1663 – Alcan/Alusuisse (paras. 52 and 89 *et seq.*); Case M.2702 – Norsk Hydro/Vaw and, Case M.3225 / Alcan/Pechiney (para 61)

¹⁴ N-04056 Alcoa/Rusal

Sin embargo, la exacta definición del mercado geográfico puede dejarse abierta, puesto que la operación no afecta al mantenimiento de la competencia efectiva en ningún mercado en España independientemente de la definición de mercado adoptada.

V.3 Conclusión

A la vista de lo anterior, y en línea con los precedentes comunitarios y españoles, se considera como mercado relevante para la presente operación el mercado de las extrusiones de aleaciones blandas, cuya dimensión geográfica sería, al menos, comunitaria. Asimismo, cabe señalar que no existen mercados verticales relevantes dado que la cuota de HYDRO en los mismos no supera el 25%.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

Según la notificante, en el ámbito comunitario, HYDRO cuenta con una cuota de mercado del [10-20]% en el mercado de las extrusiones de aleaciones blandas. Como resultado de la presente operación, dicha posición se incrementa mínimamente mediante la adquisición de un [0-10]%.

En el territorio español, HYDRO cuenta con una cuota en el mercado de las extrusiones de aleaciones blandas del [0-10]%. Como consecuencia de la operación, la cuota de HYDRO se verá incrementada en un [0-10]%

Asimismo, las notificantes indican que el mercado español de extrusiones de aleaciones blandas es altamente competitivo, además de estar diversificado y fragmentado desde el punto de vista de la oferta. Por tanto, HYDRO se enfrenta a una importante competencia por parte de operadores nacionales como EXLABESA ([0-10]%), o CORTIZO ([0-10]%) e internacionales como SAPA ([0-10]%), entre otros.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración consiste en la toma de control exclusivo por parte de NORSK HYDRO ASA (“HYDRO”) a través de sus filiales HYDRO BUILDING SYSTEMS SL (“HBS”) y NORSK HYDRO HOLLAND BV (“NHBV”) de las sociedades ALUMAFEL SL y BOURNEMOUTH HOLDING, BV. e indirectamente de las filiales de éstas.

Concretamente, tras la operación, la compañía HYDRO adquirirá a través de sus filiales HBS y NHBV el control exclusivo del 100% de las sociedades ALUMAFEL SL y BOURNEMOUTH HOLDING, BV., respectivamente, e indirectamente a través de éstas el 55,78% de EURAL, el 100% de INTEBAY, el 99,95% de AMITRA y el 100% de AST.

La operación se enmarca dentro del sector del aluminio siendo el único mercado relevante en el que están presentes las adquiridas el mercado de las extrusiones de aleaciones blandas, de dimensión al menos del EEE, en el que tras la operación la cuota combinada de las partes alcanzará una cuota del [10-20]% del mercado nacional tras la adición poco significativa de un [0-10]% que le proporcionan a HYDRO las empresas adquiridas.



Por tanto, la operación notificada no modificará sustancialmente la estructura de la oferta en el mercado considerado relevante donde la adición de cuota es poco significativa. Tampoco en los mercados relacionados (FRPs) o ascendentes (bauxita, alumina química, alumina fundida, aluminio de primera fundición y aluminio de segunda fundición) en los que únicamente está presente la adquirente se observa un presencia significativa de ésta.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en los mercados relevantes, por lo que es susceptible de ser **aprobada en primera fase sin compromisos**.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.